CORPOURABA
CONSECUTIV... 200-03-20-01-0938-2024
Fecha: 2024-06-11 Hora: 17:24:24 Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-11-0012-2024;** el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0031 del 29 de febrero de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE,** solicitado por la sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S,** identificada con Nit 901.524.961-0, representada legalmente por el señor Ermilson de Jesús Zúñiga Osorio, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.947.676 de Apartadó, para el aprovechamiento de 1.189 de árboles de la especie (*camajon, caracolí, ceiba, Roble*) a realizar en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-5077 denominado por el propietario como "***Finca Montelibano***" localizado en las coordenadas: 8° 35' 13,64 N" 76° 51´ 49.50 W" ubicado en la vereda Lechugal, del Municipio de Necocli, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56°, Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 12 de marzo de 2024; el Auto N° **200-03-50-01-0031 del 29 de febrero de 2024**, al correo electrónico: inverelfortin@gmail.com (70-72)

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0031 del 29 de febrero de 2024**; en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 13 de marzo de 2024; (folio 75-76)

Que, mediante correo electrónico, el día 12 de marzo de 2024, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-50-01-0031 del 29 de febrero de 2024**, a la alcaldía Municipal de Necocli, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días (folio 73-74)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2024, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0472 del 13 de abril de 2024;** del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

7.Conclusiones:

1. ***INVERSIONES GANADERA EL FORTÍN S.A.S*** *identificado con NIT 900.524.961-0 presentó una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural con enfoque de persistencia en el predio Montelíbano en un área de 58 ha ubicado en el municipio de Necoclí para un total de 2046,6325 m³ representados en 1189 individuos de las especies Sterculia apetala H.Karst. (Camajón) Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels (Caracolí) Hura crepitans L. (Ceiba) Tabebuia rosea (Bertol) DC. (Roble) Zanthoxylum sp. (Tachuelo), con los siguientes volúmenes, aplicando los siguientes IC y DMC*

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	*Nombre científico*	*DMC*	*IC*	*Tipo de producto*	*Número de Árboles*	*Volumen Bruto (m³)*
Camajón	*Sterculia apetala H.Karst.*	*40*	*80*	*Bloque*	*14*	*50,6416*
Caracolí	*Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels*	*40*	*80*	*Bloque*	*19*	*71,02*
Ceiba	*Hura crepitans L.*	*40*	*80*	*Bloque*	*30*	*85,3199*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*	*35*	*70*	*Bloque*	*1027*	*1624,5818*
Tachuelo	*Zanthoxylum sp.*	*35*	*70*	*Bloque*	*99*	*215,0692*
Total:					***1.189***	***2.046,6325***

2. *Una vez realizada la visita de verificación en campo, se encontró una inconsistencia en las alturas presentadas por* ***INVERSIONES GANADERA EL FORTÍN S.A.S*** *identificado con NIT 900.524.961-0 y las observadas en la visita de aproximadamente el 51% siendo menores las encontradas en campo, por lo cual se realiza un descuento del 50% del volumen censado para dar continuidad al trámite.*

3. *Por otra parte, los DMC e IC no corresponden a los establecidos por CORPOURABA en el caso de algunas especies, teniendo en cuenta esto y el ajuste de reducción del 50% en el volumen censado se tienen los siguientes valores:*

Nombre Común	***Nombre científico***	***DMC***	***IC***	***Tipo de producto***	***Número de Árboles***	***Volumen Bruto (m³)***
Camajón	*Sterculia apetala H.Karst.*	*40*	*50*	*Bloque*	*9*	*15,8*
Caracolí	*Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels*	*40*	*70*	*Bloque*	*20*	*36,7*
Ceiba	*Hura crepitans L.*	*40*	*50*	*Bloque*	*28*	*30,8*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*	*35*	*70*	*Bloque*	*1028*	*818,5*
Tachuelo	*Zanthoxylum sp.*	*40*	*50*	*Bloque*	*63*	*68,7*
Total:					***1.148***	***970,5***

4. *Luego de analizada la información y ajustada con los valores anteriormente mencionados, se encuentra técnicamente viable autorizar a* ***INVERSIONES GANADERA EL FORTÍN S.A.S*** *identificado con NIT 900.524.961-0, representada legalmente por el señor* ***ERMILSON DEL JESÚS ZÚÑIGA OSORIO*** *identificado con C.C. 71947676, el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio* ***MONTELÍBANO*** *identificado con Cédula Catastral 034-5077 del municipio de Necoclí, en un área de* ***58 ha*** *para un volumen de* ***970,5 m³*** *representado en* ***1.148 individuos*** *de las especies Sterculia apetala H.Karst.*

(Camajón) Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels (Caracolí) Hura crepitans L. (Ceiba) Tabebuia rosea (Bertol) DC. (Roble) Zanthoxylum sp. (Tachuelo).

5. *La sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTÍN S.A.S** identificado con NIT 900.524.961-0 deberá cancelar la suma de $31.976.414 por concepto del pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal; tal como se presenta en la siguiente tabla:*

CORPOURABA

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

R-AA-151
Versión 06

Expediente	200-16-51-11-0012-2024	**Fecha Cálculo**	10/04/2024
Usuario	Inversiones Ganaderas el Fortín S.A.S.	**Municipio**	Necoclí

$$TAFMi = TMxFRi$$

$$FRi = (CUM + N)\left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3}\right)$$

$$CDRB = 2 - CEB$$

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Página 1

Tarifa Mímima ^{m}	$ 41.900
CUM	0,5
N	0
CEB	0,332301478
CDRB	1,667698522
CAA	1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorga	Tasa por especie ($/m³ en bruto)	Monto a paga
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1,7	36,7	$ 33.294	$ 1.221.906
Ceiba	*Hura crepitans*	1,7	30,8	$ 33.294	$ 1.025.468
Camajón	*Sterculia apetala*	1,7	15,8	$ 33.294	$ 526.052
Roble	*Tabebuia rosea*	1,7	818,5	$ 33.294	$ 27.251.489
Tachuelo	*Zanthoxylum sp.*	1	68,7	$ 28.406	$ 1.951.499
$MP = \Sigma(TAFMi \times Vopi)$			970,5		$ 31.976.414

6. ***INVERSIONES GANADERA EL FORTÍN S.A.S** identificado con NIT 900.524.961-0 deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los **6 meses** de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el **50%** del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.*

   El incumplimiento en la presentación de los informes generará la suspensión de expedición de los SUNL.

7. ***INVERSIONES GANADERA EL FORTÍN S.A.S** identificado con NIT 900.524.961-0 deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo mencionadas en el capítulo 6,8 de este documento.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (…).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución N° 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S,** identificada con Nit 901.524.961-0, representada legalmente por el señor Ermilson de Jesús Zúñiga Osorio, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.947.676 de Apartadó; para el aprovechamiento forestal persistente de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia de 1.189 individuos de las especies (*Sterculia apetala H. Karst.* (Camajón) *Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels* (Caracolí) *Hura crepitans L.* (Ceiba) *Tabebuia rosea (Bertol) DC.* (Roble) *Zanthoxylum sp.* (Tachuelo) de las cuales ninguna cuenta con restricción o veda,

en un área de 58 hectáreas; ubicada dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Ríonegro los bajo aledaños y ciénagas de Marimonda y El Salado con Zonificación de Áreas de Producción Sostenible; para un total de 2046,6325 volumen en bruto; a realizar en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-5077 denominado por el propietario como "***Finca Montelibano***" ubicado en la vereda Lechugal, del Municipio de Necocli, Departamento de Antioquia.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2024, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

Como producto de lo antes expuesto, se encontró una inconsistencia en las alturas presentadas por la sociedad Inversiones Ganadera el Fortín S.A.S y las observadas en la visita de campo; aproximadamente del 51% siendo menores las encontradas en campo, por lo cual se realiza un descuento del 50% del volumen censado para efectos de dar continuidad al trámite.

En cuanto al volumen se encuentra una diferencia en las alturas presentadas por el usuario en el documento técnico y las encontradas en campo, teniendo en cuenta que la altura tiene una influencia directa en el cálculo del volumen se hace un ajuste en el mismo, reduciéndolo un 50% y aplicando los DMC e IC establecidos por CORPOURABA a cada una de las especies solicitadas.

Al no corresponder los DMC e IC establecidos por CORPOURABA en el caso de algunas especies, teniendo en cuenta esto y el ajuste de reducción del 50% en el volumen censado; se considera viable técnicamente autorizar solamente 1.148 árboles correspondiente a 970,5 m^3

De conformidad con el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó los certificados de tradición y Libertad del predio N° 034-5077; en el que se constata que el mismo es de propiedad de la sociedad Inversión Ganadera el Fortín S.A.S.

En ese mismo sentido y producto del análisis cartográfico del área, se evidencia que el área objeto de aprovechamiento presenta una cobertura de suelos de pastos limpios, mosaico de pastos y espacios naturales y bosque denso bajo inundable.

Según la zonificación Ambiental del POT, el polígono se encuentra dentro de la categoría de Áreas de Conservación y Protección Ambiental, con un tipo de uso del suelo de Conservación y preservación estricta (Restringida la posibilidad de urbanizarse).

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el articulo 31 numeral 9° de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En lo que respecta la Tasa Compensatoria por el Aprovechamiento Forestal, el solicitante deberá cancelar la suma de TREINTA Y UN MILLON, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS. ($ **31.976.414)** ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018.

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechadas 970,5m^3, correspondiente a 1.148 árboles de las especies (*camajon, caracolí, Ceiba, Roble, Tachuelo)* a realizar en el predio identificado con

matricula inmobiliaria N° 034-5077 denominado por el propietario como "***Finca Montelibano***" ubicado en la vereda Lechugal, del Municipio de Necocli, Departamento de Antioquia.

Sin entrar en más consideraciones, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera del Bosque en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia** a favor de la sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S,** identificada con Nit 901.524.961-0, representada legalmente por el señor Ermilson de Jesús Zúñiga Osorio, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.947.676, para el aprovechamiento de 1.148 de árboles de la especie (*camajon, caracolí, ceiba, Roble Tachuelo*) a realizar en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-5077 denominado por el propietario como "***Finca Montelibano***" el cual cuenta con una área de 58 hectáreas; ubicado en la vereda Lechugal, del Municipio de Necocli, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, cumple con las siguientes características:

En las especies y volúmenes se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m^3)
Camajón	*Sterculia apetala H.Karst.*	40	50	Bloque	9	15,8
Caracolí	*Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels*	40	70	Bloque	20	36,7
Ceiba	*Hura crepitans L.*	40	50	Bloque	28	30,8
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*	35	70	Bloque	1028	818,5
Tachuelo	*Zanthoxylum sp.*	40	50	Bloque	63	68,7
Total:					**1.148**	**970,5**

Parágrafo 2° La Corporación **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado **el 50%,** valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o **0%** en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el centro de acopio, se dispondrá un punto en la margen de la vía veredal que pasa por el predio, el cual cuenta con acceso a carros de alto tonelaje, desde donde se podrá levantar en camiones hasta el sitio de comercialización; el cual cuenta con las siguientes coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vía veredal	8	35	05,16	-76	51	49,8

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **(12) DOCE MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. la sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S,** identificada con Nit 901.524.961-0, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Marcación de tacones.
2. Marcación de árboles semilleros.
3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO. la sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S,** identificada con Nit 901.524.961-0, deberá presentar un informe de seguimiento cumplidos los 6 meses de autorizado el aprovechamiento forestal o movilizado el 50% del volumen autorizado, cualquiera de las condiciones que se cumpla primero, en el que detalle el número de individuos aprovechados, volumen movilizado y los Salvoconductos expedidos que amparen dicha movilización, además de las medidas implementadas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S,** identificada con Nit 901.524.961-0, deberá pagar a CORPOURABA la suma de TREINTA Y UN MILLON, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS. (COP. 31.976.414) por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución N° 1479 del 3 de agosto del 2018.

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural

R-AA-151
Versión 06

Expediente	200-16-51-11-0012-2024	**Fecha Cálculo**	10/04/2024
Usuario	Inversiones Ganaderas el Fortín S.A.S.	**Municipio**	Necoclí

$$TAFMi = TMxFRi$$

$$FRi = (CUM + N)\left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3}\right)$$

$$CDRB = 2 - CEB$$

$$CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Página 1

Tarifa Mímima $^{m^3}$	$ 41.900
CUM	0,5
N	0
CEB	0,332301478
CDRB	1,667698522
CAA	1,4

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m^3 Bruto a otorga	Tasa por especie ($/$m^3$ en bruto)	Monto a paga
Caracolí	*Anacardium excelsum*	1,7	36,7	$ 33.294	$ 1.221.906
Ceiba	*Hura crepitans*	1,7	30,8	$ 33.294	$ 1.025.468
Camajón	*Sterculia apetala*	1,7	15,8	$ 33.294	$ 526.052
Roble	*Tabebuia rosea*	1,7	818,5	$ 33.294	$ 27.251.489
Tachuelo	*Zanthoxylum sp.*	1	68,7	$ 28.406	$ 1.951.499
$MP = \Sigma(TAFMi \times Vopt)$			970,5		$ 31.976.414

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S,** identificada con Nit 901.524.961-0, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		06/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		12/06/2024
Revisó	Alberto Vivas Narváez		12/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-11-0012-2024